

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS / [A LA MESA DE LA COMISIÓN DE]

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, a instancias de los diputados , al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan la siguiente Proposición no de Ley (PNL) en la que se solicita información completa y detallada de los bienes inmatriculados a favor de la Iglesia Católica, en los registros de la propiedad, desde 1946 hasta el año 2015, basados en la aportación de una mera certificación eclesiástica.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Como ya es conocido, desde 1946 hasta 2015, la Iglesia Católica ha inmatriculado bienes en los Registros de la propiedad aportando, como única documentación, una mera certificación eclesiástica.

Este mecanismo, carente de toda garantía, ha sido ya duramente criticado en sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo (2014) por vulnerar los principios de igualdad y seguridad jurídica, extrañándose el propio Tribunal de que pudiera ser compatible con nuestro ordenamiento jurídico.

No obstante, este procedimiento, mantenido en tiempos del franquismo, ha perdurado incluso una vez aprobada la Constitución española de 1978 hasta el año 2015 en que se modificó la Ley Hipotecaria eliminando esta prerrogativa eclesiástica.

Consecuencia de ello es que, en la actualidad, se estima que más de 100.000 bienes se encuentran inscritos a nombre de la Iglesia Católica (o cualquiera de sus múltiples denominaciones) en los Registros de la Propiedad sin las mínimas garantías que hubieran sido exigibles a cualquier entidad particular.

El 9 de febrero de 2017, la coordinadora RECUPERANDO registró en el Congreso de los Diputados una iniciativa parlamentaria en la que demandaba que éste recabara información de los bienes inmatriculados por la Iglesia Católica al amparo del derogado art. 206 de la Ley Hipotecaria.

El 4 de abril de 2017, el propio Grupo Parlamentario Socialista presentó una PNL en la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados, que resultó aprobada, en la que se instaba al Gobierno a que, en el plazo improrrogable de seis meses, elaborase un estudio en el que se recogieran todos aquellos bienes que desde 1998 hubieran sido inmatriculados a favor de la Iglesia Católica.

Posteriormente, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno informó de que el listado de las inmatriculaciones realizadas entre 1998 y 2015 alcanzaba las 34.984 fincas y adoptó una resolución por la que se comprometía a hacerlas públicas.

Sin embargo, este proceso se alargó más de lo deseado y no fue hasta el 16 de febrero de 2021 cuando el Ministerio de Presidencia remitió a las Cortes el estudio realizado.

La información facilitada comprendía una relación de 34.961 bienes inmuebles ordenados por comunidades autónomas y municipios.

Pero dicha información resulta notoriamente **insuficiente e inadecuada** para dilucidar el tamaño real de las inmatriculaciones realizadas por la Iglesia Católica en España mediante el mecanismo de certificación eclesiástica y para poder identificarlas, porque presenta dos deficiencias graves:

1. Es **incompleta**:

- a) abarca únicamente el período 1998-2015 mientras que, por los datos parciales de que se dispone, se sabe que el número de bienes inmatriculados con anterioridad, entre 1946 y 1998, es mucho mayor.

b) faltan bienes de Registros de la Propiedad enteros, por lo que no se puede determinar si en dichos Registros no se realizó ninguna inmatriculación, poco probable, o simplemente, y más probable, no contestaron al requerimiento del Gobierno.

2. **No permite identificar** la gran mayoría de los bienes:

a) La gran mayoría de los bienes resultan inidentificables. Así, por ejemplo, una capilla en Felgueras resulta ser la iglesia de Santa Cristina de Lena, una de las joyas del prerrománico asturiano. Y lo mismo sucede con otros bienes de especial relevancia cultural, por no mencionar los cientos de locales, fincas o viviendas que se mencionan, sin más indicación que el municipio en el que se encuentran.

b) Al tratarse de un simple listado, bajo un único ítem del mismo pueden ocultar bienes que no se pueden visualizar. Así, por ejemplo, bajo el ítem de la catedral de Sevilla y dependencias anexas, se ocultan la Giralda y el Patio de los Naranjos.

Conocer, de manera exhaustiva, todos los bienes inmatriculados por la Iglesia Católica de esta manera tan poco garantista e irregular es, simplemente, **una cuestión de transparencia democrática**.

Conocer la historia de nuestra democracia y sus antecedentes, en este caso en lo referente al patrimonio histórico y cultural de nuestro país, es **un derecho ciudadano** que no puede ni debe olvidarse.

No se trata de prejuzgar, ni siquiera de cuestionar el uso litúrgico que muchos de esos bienes tienen y que deberían seguir teniendo. Se trata de conocer y de dar a conocer a toda la ciudadanía que más de 100.000 bienes han pasado a ser de titularidad privada, de manera cuanto menos cuestionable y, sobre todo, de que se conozcan cuáles han sido estos bienes.

Por ello, atendiendo al principio de transparencia democrática que reiteradamente se ha ofrecido desde este Gobierno, presentamos la siguiente Proposición no de Ley, que facilitaría el derecho ciudadano y de las propias administraciones al conocimiento de esta problemática irregular.

Así se ha realizado en algunas Comunidades Autónomas, aunque en ocasiones de manera parcial, como Navarra, País Vasco, Cataluña o Asturias con el voto favorable de la mayoría de Grupos Parlamentarios. Lo que demuestra que únicamente se necesita la suficiente voluntad política para permitir que esta información pueda recabada por este Gobierno y puesta a disposición del Congreso y de toda la ciudadanía.

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Congreso de los Diputados [/ La Comisión de] insta al Gobierno a que, en el marco de tiempo de esta legislatura, recabe y traslade a esta Cámara las **Notas Simples con información detallada y suficiente que permita la identificación** de TODAS las inmatriculaciones realizadas por la Iglesia católica (en cualquiera de sus denominaciones) desde 1946 hasta 2015, al amparo de los arts. 206 LH y 304 RH.

Dicha información debería especificar, también, las razones por las que determinados Registros de la Propiedad figuran en blanco.